

Rad. 072.2023 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. YOLANDA BEDOYA GRAJALES
Demandado. JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante renunció al poder en virtud a nombramiento de cargo público, situación que le comunicó a la parte que representa; por otro lado, se allegó nuevo poder por profesional del derecho, quien a su vez está solicitando requerir a las Oficinas de Instrumentos Públicos para que se materialice la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2023. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1898

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la renuncia al mandato expresada por el abogado LUIS FELIPE ECHEVERRI PENILLA, la que fue debidamente comunicada a la demandante, se acepta de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

ii) Por otro lado, se arrió memorial poder conferido por la parte actora a profesional del derecho, por lo que se le reconoce personería jurídica al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, portador de la T.P. No. 24.192 del C.S., de la J., para que actúe conforme el mandato conferido.

iii) De la solicitud de librar los oficios de medidas, resulta improcedente, comoquiera que dicha carga ya fue materializada por el Juzgado a través de oficios 1295 y 1296 del 26 de junio de la calenda; por lo que si requiere la expedición de oficios físicos puede acercarse al Despacho para solicitar la entrega de los mismos dentro del horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

La misma suerte de improsperidad le arroja el requerimiento a las oficinas registradoras so pena de sanción, comoquiera, que es deber de la parte proceder con los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro en la instrucción administrativa para la radicación de medidas cautelares, siendo deber de la parte acercarse ante la entidad registral, pagar lo correspondiente a los derechos de registro y demás gestiones a que haya lugar con el objeto de obtener lo relacionado con las cautelas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6972c6df605d1948ebd4d8bc101d2091eb32d98a5f379918a59463c6aa52adf**

Documento generado en 18/10/2023 06:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>